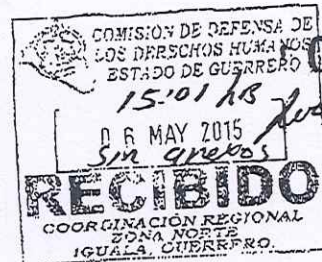


**C. COORDINADOR REGIONAL DE
LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO.
EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E.**



La suscrita [redacted] por mi propio derecho y en representación de mi hijo [redacted] quien se encuentra privado de su libertad en el Centro Federal de Reinserción Social número 4, de Tepic, Nayarit, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [redacted] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Mediante el presente vengo a interponer formal queja por violaciones a los derechos humanos de mi hijo [redacted], quien actualmente se encuentra recluso en el Centro Federal de Reinserción Social número 4 de Tepic, Nayarit, en contra [redacted] de la Procuraduría General de la República, así como en contra de Elementos de la Marina, por lo que permito enumerar los siguientes:

HECHOS:

1. Que el día 9 de octubre del año 2014, siendo aproximadamente las once de la mañana, mi hijo [redacted] se encontraba de vacaciones en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, específicamente en el hotel "El Rey", ubicado frente a la base de taxis de La Garita de esa misma ciudad, acompañado de la C. [redacted], en esos momentos se introdujeron a su habitación sin mostrar ninguna orden de cateo, aproximadamente 4 Policías Judiciales de la Procuraduría General de la República (PGR), y un número similar de Elementos de la Marina, quienes primeramente sacaron de dicha habitación a la señorita [redacted] quedándose cuatro Elementos Judiciales de la PGR, en dicha habitación, aclarando que éstos últimos de acuerdo a las versiones que han emitido los trabajadores del citado Hotel vestían de civil y portaban armas y chalecos antibalas; deseo agregar que éstos últimos Elementos Policiales le apuntaron con sus rifles y sus pistolas a mi hijo [redacted] diciéndole entre otras cosas que se lo iba a llevar "la chingada", inmediatamente los mencionados policías de la PGR, comenzaron a torturarlo, dándole golpes en su cabeza con las cachas de sus armas, exigiéndole que les dijera algunos nombres que mi referido hijo no conocía, por lo que al no querer hablar, los citados Elementos de la PGR le dijeron a mi hijo que él era "el Choki" y nuevamente le dijeron que se lo iba a llevar "la chingada"; también le preguntaron por los estudiantes y le dijeron que él los tenía, que dijera en donde

estaban, a lo cual mi hijo [REDACTED], les contestó a los Policías de la PGR, que él no sabía nada de ellos, por tal motivo lo siguieron torturando amarrándole sus manos hacia atrás, así como sus pies, con la sábana de la habitación y con cinta canela, enseguida le comenzaron a poner una bolsa de plástico en la cabeza para que se axificara, al tiempo que los citados Elementos le seguían preguntando por los estudiantes y por "El Choki", le exigían que dijera donde estaban, amenazándolo con privarlo de la vida en ese mismo lugar sino les daba la información que pedían; también quiero señalar que [REDACTED] fue torturado por espacio de media hora en el Hotel antes mencionado, de donde lo sacaron con los ojos tapados, llevándolo a un lugar desconocido, donde después de bajarlo empezó nuevamente a ser golpeado y torturado con más intensidad y los Elementos Policiales de referencia le seguían preguntando por los estudiantes y le pedían que los entregara, que si no lo hacía le iban a echar toda la culpa a él, pero [REDACTED] insistió en que no sabía nada de eso, al parecer por esa razón los citados policías le empezaron a preguntar por otras personas, y le dijeron que no les mintiera, porque ellos ya sabían toda esa información y que sólo le preguntaban para verificar si él les decía mentiras, que si llegaba a mentir lo iban a matar.

2. Por otra parte, deseo manifestar que [REDACTED] empezó a confirmar mucha de la información que le daban los policías de la PGR, como eran nombres de presuntos delincuentes, sus domicilios y sus propiedades, incluso le dijeron que como estaba cooperando, ya no lo iban a golpear y que si decía mentiras lo iban a seguir golpeando; también quiero señalar que posteriormente en ese mismo día 9 de octubre del 2014, [REDACTED] fue trasladado a esta ciudad, y ya en este lugar señaló a los Elementos de la PGR la casa de un tal Tilo, del Chava y de Rey, pero al no encontrar a nadie en dicho domicilio, los mencionados servidores públicos empezaron a golpear a mi referido hijo, diciéndole que él sabía que ya no estaban, en ese mismo lugar le preguntaron por más personas y el les fue señalando sus casas y como tampoco se encontraron a esas personas fue que dichos Elementos siguieron golpeando aún más a mi hijo [REDACTED] más tarde los Policías de la PGR, le preguntaron a [REDACTED], por el rancho del Tilo y que los llevara a ese lugar, anticipándole que no los engañara, porque supuestamente ellos ya conocían el rancho, al llegar a ese lugar los referidos Elementos Judiciales se molestaron porque no encontraron armas ni balas, por lo que nuevamente golpearon a [REDACTED] incluso lo colgaron del cuello con una riata que había en el rancho y le dijeron los mencionados policías a mi hijo [REDACTED] que ahí lo iban a dejar colgado, pero se empezaron a secretar entre ellos y dijeron que mejor no lo dejarían, porque los había visto mucha gente; una vez que se retiraron de ese lugar, comenzaron a pasear a mi referido hijo por diferentes puntos de esta ciudad, y aproximadamente entre las ocho y nueve de la noche los Elementos de la PGR de referencia se detuvieron en la tienda comercial

SAM'S, donde compraron una Pizza y refrescos para que ellos cenaran, así como los Elementos de la Marina, al encontrarse cenando todos estos servidores públicos empezaron a secretarse entre ellos diciendo que no le habían encontrado nada a mi [REDACTED] y que a los demás tampoco, aclarando que llevaban más personas detenidas, pero no las llevaban juntas, entonces dichos servidores públicos federales acordaron que les iban a poner armas y granadas a los detenidos y luego los llevaron a las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas (COE) de esta ciudad, y en ese lugar obligaron a [REDACTED] a que se cambiara el pantalón y la playera, prendas que se repartieron entre ellos, incluyendo el bóxer y unos calcetines nuevos que llevaba mi mencionado hijo diciéndole en tono irónico que ya no los iba a ocupar, porque con lo que le habían puesto ya nunca iba a salir de la cárcel.

3. Por último, quiero señalar que la suscrita me enteré de la detención de mi hijo [REDACTED] la misma noche del día 9 de octubre del año 2014, al recibir una llamada telefónica del personal de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República; sin embargo fue hasta aproximadamente tres días después en que se le permitió a mi referido hijo comunicarse vía telefónica con la suscrita, pero por cuestiones de salud no pude tomar la llamada y en mi lugar habló con mi hijo mi [REDACTED], a quien mi mencionado hijo le pidió que la suscrita lo visitara lo más pronto posible y que le llevara su acta de nacimiento y su credencial de elector, pero por ser personas de escasos recursos cuando pude ir a visitarlo a la SEIDO, mi mencionado hijo ya había sido trasladado al Centro Federal de Reinserción Social número 4 de Tepic, Nayarit, aclarando que por mi estado de salud (problemas de la columna y pelvis) y mi precaria situación económica me ha sido imposible visitar a mi hijo [REDACTED] en dicho CEFERESO, y sólo he tenido comunicación con él por vía telefónica cada ocho días y a través de las videoconferencias cuando tiene alguna conferencia, ya que su caso se ventila en el Juzgado Noveno de Distrito, con residencia oficial en esta ciudad, donde se le instruye la causa penal número [REDACTED]

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA.- Considero que los Policías Judiciales de la Procuraduría General de la República y los Elementos de la Marina, mencionados en los párrafos que anteceden, violentaron los derechos humanos de [REDACTED] principalmente su Derecho a la Seguridad Jurídica, su Derecho a la Libertad y su Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados por los artículos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberlo detenido sin contar con alguna orden de aprehensión o de detención en su contra, ni

encontrarse en un caso de flagrancia, tampoco mostraron ninguna orden de cateo a los encargados del Hotel mencionado en la presente queja; asimismo por haberlo golpeado y torturado, con el fin de extraerle información y para que confesara y aceptara delitos que nunca ha cometido [REDACTED], todo esto realizado principalmente por los Policías Judiciales de la Procuraduría General de la República, aunado a lo anterior todo el tiempo que duró la detención de mi referido hijo se le mantuvo incomunicado, por un tiempo de más de 48 horas.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentando formal queja por violaciones a los derechos humanos de [REDACTED], en contra de Policías Judiciales de la Procuraduría General de la República, así como en contra de Elementos de la Marina.

SEGUNDO.- En su momento procesal oportuno emitir la resolución que legalmente proceda en contra de los citados servidores públicos.

Iguala de la Independencia, Gro., a 6 de mayo del 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]



SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO.

Asunto: Se hace de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de delito.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 09 octubre del 2014.

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente, los suscritos

[REDACTED], integrantes de la Secretaría de la Marina, desempeñando nuestros servicios en la Lucha en contra de la Delincuencia Organizada, así como operaciones para reducir la violencia en el País, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sito en el domicilio

[REDACTED] con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos ante esta Representación Social de la Federación, para hacer del conocimiento los siguientes hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a dos personas una del sexo masculino y una del sexo femenino, una maleta color azul de material sintético, una granada de guerra color verde olivo, tres teléfonos celulares, numerario, dos envoltorios en bolsa transparente que contienen al parecer hierba seca color verde con características al parecer propias de marihuana encontrados con el evento que se denuncia:

HECHOS.

* Que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el Hotel las Brisas, ubicado en calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad, los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos"; por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta

Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle Vicente Guerrero casi esquina Josefa Ortiz de Domínguez en esta Ciudad; al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del sexo masculino y una del sexo femenino los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la calle Vicente Guerrero, en actitud sospechosa, siendo la persona del sexo

[REDACTED] tipo polo con rallas blancas, pantalón de mezclilla azul oscuro, zapatos negros, portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [REDACTED], observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS), dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la marihuana e (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, sin matrícula, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a la esquina de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, pero mi compañero el marino [REDACTED] les gritó fuerte y claro "ALTO" "ARMADA DE MÉXICO" obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y el suscrito [REDACTED] MEJIA aseguró a quien dijo llamarse [REDACTED] quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de mezclilla color azul y huaraches, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color café que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de \$2,000.00 M.N., (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO); asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS), un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les pregunto sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el sujeto del sexo masculino llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [REDACTED] alias "EL TILO", por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al [REDACTED] manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la

organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS, iniciando como halcón obteniendo un ingreso de mil quinientos pesos, posteriormente era jefe de halcones en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal es la de jefe de sicarios obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013, asimismo manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa fue "[REDACTED]" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado "[REDACTED]" y/o "[REDACTED]", mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba a librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar al lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba "[REDACTED]" y sus sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en las coordenadas geográficas 18 grados, 23 minutos, 21.7 segundos menos 99, grados 32 minutos, 02 1 segundo oeste, lugar donde nos refirió dicha persona, señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo que personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios.

Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a "[REDACTED]", alias "[REDACTED]" el cual es un Rancho denominado "Los Naranjos" el cual es propiedad del "[REDACTED]" alias el "[REDACTED]" líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladamos a las coordenadas geográficas 18 grados 23 minutos, 18.5 segundos menos 99 grados, 32 minutos 47.6 segundos oeste; observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal.

Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del sexo femenino la cual por sus generales dijo llamarse "[REDACTED]" ser de veintidós años de edad, ser originaria de Iguala en el estado de Guerrero, ser empleada en un

depósito de cervezas y botellas, teniendo un ingreso semanal de mil trescientos pesos y en relación a la persona que la acompañaba manifestó ser su amigo y que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber sus actividades ilícitas.

Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en:

Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos,

- Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de comisión de hechos delictuosos;
- Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.

Y trasladarnos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse:

alias de y
de y
los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes.

ATENTAMENTE



Número de folio: 74122

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/9884/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 10 de Octubre de 2014.

LICENCIADA:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

El que suscribe Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...para que emita dictamen conforme a su materia de lo indiciados de nombre [REDACTED]"

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

MATERIAL DE ESTUDIO

- 1).- Petición Ministerial.
- 2).- Revisión de [REDACTED] individuos en estudio.

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: De las a las 19:15 a las 19:40 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, quienes dijeron llamarse:

1.- ROSARIO MANUEL BORJA de 22 años de edad, estado civil: soltera, escolaridad: preparatoria, de ocupación: empleada depósito y originaria del estado de Guerrero, [REDACTED] de edad, soltero, escolaridad primaria, ocupación encargado de halcones, originario de [REDACTED].

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como estar de acuerdo en la revisión médica, niegan tener o tomar medicamentos actualmente, en el caso de [REDACTED] Fecha de última menstruación termino hace tres días.

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [REDACTED] en presencia de la Lic. [REDACTED] realiza revisión física, sin observarse huellas de lesiones traumáticas externas recientes, [REDACTED] presenta aumento de volumen en región occipitotemporal derecha de 3x3 [REDACTED]

Rev.: 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



centímetros, presenta dos zonas de equimosis rojo vinosas que abarcan la de lado derecho, un área de 8.5x4 centímetros que comprende mejilla, región mandibular, y parte de cara lateral derecha de cuello, la segunda igual de color rojo vinoso en un área de 11.5x7 centímetros, que comprende mejilla izquierda, región mandibular, cara lateral izquierda de cuello, región mastoidea izquierda y pabellón auricular izquierdo en su tercio inferior, presenta múltiples equimosis rojo vinosas irregulares la mayor de 1x0.7 centímetros y la menor de 0.4 centímetros de diámetro, localizadas en cara lateral derecha de cuello, en caras anteriores de hombro, en ambas regiones pectorales, otras equimosis rojas puntiformes en un área de 3x2 centímetros, localizada en región costal izquierda, presenta 2 costras secas lineales, la primera de 4 centímetros lineal localizada en tercio distal cara posterior de antebrazo derecho, y la segunda de 1 centímetro en cara posterior de muñeca izquierda, presenta costra hemática lineal de 7 centímetros en región dorsal a la izquierda de la línea media y dos costras lineales de 1.5 y 2 centímetros respectivamente localizada en región escapular derecha. A la revisión de conductos auditivos se observa eritema en membrana timpánica izquierda, sin observarse solución de continuidad en la misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posibles consecuencias, deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión médico legal [REDACTED] no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.
Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIONES

Primera: Quien dijo llamarse presenta [REDACTED] no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

Segunda: Quien dijo llamarse presenta [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

000077

080

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Nota: [REDACTED] se sugiere sea valorado, de continuar con molestias de mareo, por médico de servicio hospitalario y especialista en otorrinolaringología y se descarte patología.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.
ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO OFICIAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
MEDICINA FORENSE

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE LA FUERZA

Rev.: 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

3

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PGR

133

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO
[REDACTED], ALIAS [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:00 una hora del once de octubre del dos mil catorce; el suscrito Licenciado, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no se identifica en la presente comparecencia, toda vez que manifiesta no contar con identificación alguna; Acto seguido, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado; la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, no ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

134

PCR

Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible, el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". En este acto también se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Asimismo, en este acto se le hace de su conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como grave por la ley de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no cuenta con recursos económicos para contratar en este momento a un abogado particular, pero que sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio; enseguida se le hace saber que en esta Subprocuraduría, se encuentran adscritos Defensores Públicos Federales; por lo que solicita se le nombre a uno de ellos; y estando presente el licenciado [REDACTED], el indiciado [REDACTED] lo nombra como su defensor.

ESPECIALIZADA EN
INCLUENCIA

COMPARECE EL DEFENSOR

Enseguida y en la misma fecha se presenta ante la suscrito, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con una credencial número 696781, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con las del compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previa copia certificada que se agrega a las presentes actuaciones, se le devuelve el original, por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida se le protesta al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la Judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal, mismas de las que tiene conocimiento, debido a su pericia en la materia; por lo que apercibido en tales términos manifiesta que su domicilio es el ubicado en Reforma 72 (setenta y dos), segundo piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; con número telefónico 53-46-00-00 (cinco, tres, cuatro, seis, cero, cero, cero, cero), extensión 8280 (ocho, dos, ocho, cero), de cuarenta y cinco años de edad, por haber nacido el catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, estado civil casado, originario del Distrito Federal y vecino del Distrito Federal, con el domicilio oficial antes señalado, de ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia:-

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de su persona hizo, en este momento [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño en tanto no sea revocado y solicitó se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, visto lo manifestado por el defensor

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

PGR

135

público, se concede la entrevista solicitada; siendo todo lo que desea manifestar en este momento.

Enseguida se procede a la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO** DE [REDACTED], con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de que no presenta lesiones traumáticas recientes, pero que en el interrogatorio que se le formuló a [REDACTED], refirió que el día de la fecha tuvo diversos mareos; asimismo se hace constar que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días lo cual es coincidente con el dictamen médico del día diez de octubre del dos mil catorce, identificado con número de folio 74122, suscrito por el doctor Francisco Ramírez Reyes, Perito en Medicina Forense adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Especialidades Medicina Forense.

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, el inculpado [REDACTED] manifiesta de viva voz y una vez exhortado para que se conduzca con verdad y seriedad en esta diligencia, por sus generales dijo:

Que tengo el apodo de [REDACTED] toda vez que en el lugar en el que vivo me dijeron de esa forma desde que era un niño, por lo que la mayoría de las personas que me conocen, me ubican con ese apodo, soy originario del Municipio de [REDACTED]

[REDACTED] que cuento con dos números telefónicos, siendo uno de ellos un Nokia de color gris, de mi uso personal, el cual por el momento no recuerdo el número, pero ese teléfono me lo proporcionó mi ex novia de nombre [REDACTED] quien vive en la [REDACTED]

asimismo, cuento con otro celular de la marca LG de color negro, de los que son "TOUCH" del cual no recuerdo su número, el cual compre en la tienda Coppel en Taxco de Alameda, Estado de Guerrero, el cual se encuentra a mi nombre; que no tengo correo electrónico, pero en mi teléfono LG tengo el que llaman "whatsapp", actualmente tengo veintidós años de edad por haber nacido el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, de estado civil soltero; que no tengo hijos; respecto a mi instrucción escolar, quiero manifestar que estudie hasta el sexto de primaria, la cual concluí, si se leer y escribir, pero no consumo ningún tipo de droga, pero si consumo bebidas embriagantes y cigarros, que me dedico a ser encargado de "halcones", para la organización de "Los Guerreros Unidos", además de eso trabajo con mi mamá ayudándole a vender tacos en la casa de mi casa; y que no cuento con ninguna propiedad; que mi papa se llama [REDACTED], al cual nunca conocí, sin embargo sé que ya está muerto, el nombre de mi madre es [REDACTED] quien se que tiene aproximadamente cuarenta y ocho años de edad, con quien vivo actualmente; que tengo siete hermanos, de nombres [REDACTED] de [REDACTED] de edad: [REDACTED] de [REDACTED]

edad, quienes viven en la casa de mi mamá, como yo; finalmente refiero nunca he estado detenido ante ninguna autoridad y que sí autorizo se realice cualquier inspección ministerial de mis teléfonos celulares o en su momento se practique la pericial correspondiente a fin de que esta autoridad realice las investigaciones necesarias para no involucrar a nadie que no tenga que ver con los hechos que se me imputan y para ello les doy mi consentimiento para que abran mi teléfono y verifiquen lo que necesiten verificar, informándoles que mi teléfono no cuenta con ninguna contraseña; así mismo autorizo se me realicen tantas y cuantas periciales, se considere pertinente, no tengo inconveniente en que se me recaben huellas, muestras de voz, de escritura, de genética, de fotografía, video; siendo todo lo que quiere manifestar por el momento; enseguida se procede hacer de su conocimiento todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, en presencia de su Defensor Público Federal; por lo que previo a una conversación en privado con su defensor, en relación a los hechos:

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

136

donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que hacen los elementos de la marina que me detuvieron son parcialmente ciertos quiero señalar que me detuvieron en Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero, igualmente quiero señalar que yo nunca he matado a nadie, lo que quiero señalar es que si formo parte de la organización delictiva "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente cuatro años, toda vez que a principios del año dos mil diez, un amigo de nombre [REDACTED] a quien conozco como [REDACTED] a quien conozco porque era mi vecino de la calle Pacheco en la casa 67, quien en una ocasión me llevó atrás del rastro Municipal de Iguala, en donde se juntaba con varios de sus amigos, me dijo que me invitaba a echar desmadre con él y sus amigos, quien siempre me refirió que él se movía con "los Tilos", los cuales pertenecían a la organización delictiva "Guerreros Unidos" y que si yo les hacía favores de mandadero me quedaría con los cambios y podría pertenecer a ellos, por lo que yo decidí por ganarme un dinero extra realizar dicha función, que consistía en ir a traerles comida, agua o refrescos y llevárselos a donde estaban, por lo que así me mantuve durante tres años aproximadamente, a finales del dos mil trece, ganado la confianza de mi amigo "el pájaro", aproximadamente, a finales del dos mil trece, hable con una persona a la cual conozco como "El Tilo", el cual sé que se llama [REDACTED] quien sé que era el encargado de la plaza de Iguala, en el estado de Guerrero, de la organización delictiva de "los Guerreros Unidos", quien me dijo que había la posibilidad de ganar más dinero dentro de la organización, pero que tenía que comprometerme con ellos, a lo que yo le conteste que sí y que necesitaba que me dijera cuanto iba a ganar, por lo que dicha persona me dijo que, yo sería el jefe de Halcones, encargado del turno de la mañana en el Municipio de Iguala de la Independencia, en un horario de las 07:00 siete horas a las 19:00 diecinueve horas, entregando el turno a un sujeto que conozco como [REDACTED] quien iba a mi domicilio, que señaló en mis generales, a quien le entregaba el celular que me proporcionaban para realizar mi actividad, por lo cual me pagaría \$7,000.00 siete mil quinientos pesos mensuales, situación ante la cual yo acepte, quiero señalar que al momento de aceptar dicha función "El Tilo" es decir Victor Hugo, me dio un teléfono celular de número [REDACTED] a través del cual se comunicaban conmigo y yo rendía informes de lo que sucedía en el perifoneo principal de Iguala, para lo cual yo tenía a mi cargo a veinte personas, que me reportaban cualquier movimiento de las autoridades o de carros sospechosos y a su vez se lo reportaba a [REDACTED] y era en eso en lo cual consistía mi trabajo, quiero señalar que la persona que me pagaba cada mes era una persona a la cual yo conocía como [REDACTED] de nombre [REDACTED] a quien puedo describir como de piel morena de una estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, quien me llevaba mi dinero cada mes, el cual yo recibía en diversos lugares de la ciudad sin ser específico el punto de entrega, asimismo, quiero señalar que en relación a las funciones que realizaba y toda vez que me volví gente de confianza de [REDACTED] me entere que el líder de la organización "Guerreros Unidos", es una persona a la cual se le conoce como [REDACTED] a quien conocí en su rancho que se ubica en la [REDACTED] una ocasión que fui a dicho lugar con [REDACTED] el nueve o diez de septiembre del dos mil trece, con motivo de una fiesta que hubo y a la cual nos invitaron a mí y al "Tilo", ya que yo andaba muy pegado con él, asimismo, quiero señalar que el segundo que se encontraba al mando de esa organización (Guerreros Unidos) es quien se responde al nombre de [REDACTED] quien sé que ahora es el líder de "Guerreros Unidos", después de que su hermano fuera detenido, de quien solo se su nombre, pero nunca lo conocí, organización que se dedica principalmente al tráfico y venta de droga, en varias modalidades como lo es la cocaína en piedra y la marihuana, posteriormente a estas dos personas, en el municipio de Iguala, el que se quedó encargado de la plaza era una persona a la cual solo conozco por nombre y que sé que le decían [REDACTED], sin saber cómo se llama, también conocía durante mi estancia en dicho lugar a una persona a la cual le decían [REDACTED] quien sé que se llama José Angel, sin recordar sus apellidos, a quien encontraron muerto en un basurero de Tuxpan, lo cual sucedió hace muchos años, igualmente quiero señalar, que la persona a la cual conozco como [REDACTED] se encuentra, encargado del grupo delictivo "Guerreros Unidos", en el municipio de Iguala, Guerrero, quien es una persona de aproximadamente, unos treinta y ocho o cuarenta años de edad, de estatura aproximada de un metro con sesenta

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PCR

137

centímetros, de tez morena clara; igualmente sé que también pertenece a la organización, fungiendo como líder en Iguala, una persona a la cual conozco como [REDACTED] y sé que se llama [REDACTED] quien es de aproximadamente treinta y cinco años de edad, de estatura aproximada de uno cincuenta, de tez morena clara y sé que tiene una carnicería que se llama [REDACTED] también con un grado como de mando dentro de la organización delictiva en el municipio de Iguala, se encontraba [REDACTED], es decir me refiero a la persona que se llama [REDACTED], así como a sus hermanos [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED], quienes son parte de la organización, toda vez que también se dedican a vender droga, a la par se encuentra una persona a la cual le dicen "EL MAY", el cual no conozco su nombre, pero es una persona de aproximadamente, de cincuenta o cincuenta y cinco años de edad, de tez morena clara, quien sé que es el encargado de sicarios de "Los Guerreros Unidos", quienes le daban órdenes directas a una persona a la cual conozco como [REDACTED], el cual es una persona de un metro con cuarenta y cinco centímetros, de aproximadamente unos treinta años de edad, de tez blanca, quien vive por la [REDACTED], sin recordar la calle, igualmente a una persona que le dicen [REDACTED], quien es chalan del [REDACTED], quien es una persona de aproximadamente treinta o treinta y dos años, quien es moreno y tiene varios tatuajes del tipo cholo y usa barba de candado; y también hay una persona a la cual se le dicen [REDACTED], quien es de aproximadamente veintidós años, de los cuales no conozco sus nombres, pero sé que eran sicarios de la organización, es decir [REDACTED] les indicaba a quienes tenían que matar y ellos lo ejecutaban, igualmente pertenecen a la organización; asimismo quiero señalar que otros miembros de la organización a los cuales conocí son [REDACTED] quien se llama [REDACTED] sin recordar sus apellidos, quien además de pertenecer a la organización y efectuar labores de jefe de halcón en el municipio de Iguala, de la misma forma que lo hacía yo, también era empleado de protección civil del municipio y se que se desarrollaba como bombero y él informaba a los jefes que he mencionado con anterioridad, los movimientos de las autoridades municipales, estatales y federales, igualmente, conocí a una persona a la cual sé que su nombre es [REDACTED] quien también es Bombero, se relevaban en horarios de informantes, toda vez que ambos utilizaban el mismo teléfono para informar a los jefes, asimismo, mi relevo en mis funciones era una persona de nombre [REDACTED] quien me relevaba tocándole el turno de la mañana, noches, decir, entraba a trabajar a las diecinueve horas y salía a las siete de la mañana, y él me llevaba el teléfono de la organización a mi casa, quiero señalar que bajo mis órdenes y las del "Caru", se encontraban veinte halcones a nuestro cargo, de los cuales se que me les apodan entre otros, [REDACTED] quienes yo ordenaba, señalando que cuando yo tomé el puesto de jefe de halcones, ellos ya trabajaban para la organización, asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiseis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones, que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el [REDACTED] y sus [REDACTED] los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

138

PGR

les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desató la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento [REDACTED] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones, que es un equipo de fútbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento [REDACTED] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chicos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me enteré de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [REDACTED] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del [REDACTED] y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de [REDACTED] lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED] quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me enteré que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que [REDACTED] para él quien sé que en vida respondía al nombre de Abraham Alemán García, cosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos. Propiedad de [REDACTED] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [REDACTED] se jactancia de esos homicidios y me señaló el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [REDACTED] como su caporal, por lo que llevaba a [REDACTED] a beber agua en esa presa.

Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [REDACTED] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por [REDACTED] quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, responden a los nombres [REDACTED] El May siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran El Taxco y [REDACTED] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -- -- Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como gordey también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [REDACTED] vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como el hermano del [REDACTED] exvendedor de droga; a CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como [REDACTED] chalan de [REDACTED] CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como [REDACTED], encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

139

conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como tongo, el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como la pompi, vendedor de marihuana, ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como [REDACTED] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos. -----

- Enseguida en uso de la voz, el Defensor Público Federal, licenciado [REDACTED], manifiesta: Acto seguido, se procede a dar el uso de la voz el suscrito Defensor Público Federal, indicó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Sí, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo. RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga si al momento de su detención portaba una granada y poseía narcóticos. RESPUESTA.- No. A LA QUINTA. Que diga mi defendido si presenta algún tipo de lesión. RESPUESTA.- Sí tengo lesiones pero no deseo señalar por el momento cómo me fueron ocasionadas. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar queja ni que se presente queja en mi favor. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar denuncia en contra de ninguna persona por el momento reservándome el derecho de hacerlo con posterioridad ni autorizo a mi defensor público a presentar ninguna denuncia por no ser mi deseo expreso.- A LA OCTAVA.- Que diga si al momento de su detención la persona de nombre [REDACTED] portaba alguna granada o droga.- RESPUESTA.- No, ella no traía nada. A LA NOVENA.- Que diga dónde fue detenido.- RESPUESTA.- En Taxco, Guerrero.- A LA DECIMA.- Que diga en qué lugar físico en que fue detenido.- RESPUESTA.- En el Hotel El Rey que se encuentra frente de la base de taxis de La Garita sin poder dar la dirección exacta.- A LA DECIMA PRIMERA.- Que diga en que habitación fue detenido.- RESPUESTA.- La habitación se llama Pichacuaro.- AL DECIMA SEGUNDA.- Qué digasi se registró en el hotel.- RESPUESTA.- Sí, el día lunes seis de octubre de este año y me detuvieron el jueves [REDACTED] del año en curso siendo aproximadamente las 11:00 horas.- AL DECIMA TERCERA.- Que diga si cuenta con testigos de su detención.- RESPUESTA.- Sí, la chava que estaba conmigo y que también es la que esta detenida. Continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando existiendo suficientes elementos inculcatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL

PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Ahora bien, no obstante que no se ha dictado retención por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, no menos cierto resulta que se aprecia la probabilidad de que ello suceda, motivo por el que esta defensa procederá alegar lo correspondiente en previsión de dicha situación. En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modo de vivir, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En efecto, del parte informativo que fue hecho del conocimiento de mi defendido se desprende que este no cumple con los requisitos que establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que el mismo y su ratificación resultan ser vagos e imprecisos ya que de su sola lectura se desprenden inconsistencias sobre la sustancia del hecho, así mismo lo que en todo caso demuestra es que mi defendido fue detenido en el lugar mencionado pero el mismo resulta insuficiente para demostrar que mi representado, se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de dicho documento y ratificación del mismo no existe dato alguno que permita establecer siquiera indiciariamente que la persona que ahora represento realizaba alguna de las conductas a que hace referencia el citado precepto legal en cita. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA." Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3° J/56 de la Octava Época sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome en consideración que no existen pruebas de la participación del indiciado en los hechos materia de la presente, por lo que en ese sentido, se actualiza la

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

141

PGR

causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Aunado a lo anterior, resulta evidente que por lo que hace a los delitos de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y CONTRA LA SALUD no se acredita que mi representado hubiera portado y poseído objeto alguno. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por último, esta defensa solicita que se practique el Protocolo de Estambul en la persona de mi defendido en atención a la serie de lesiones que presenta en su integridad personal y este último señale si autoriza o no la realización del mismo. -----

----- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas las manifestaciones de la defensa, las cuales se consideraran conforme a derecho, al momento de determinar la presente averiguación previa. -----

----- Finalmente, [REDACTED] refiere espontáneamente y de viva voz, que el trato que se me ha dado en este lugar, en todo momento ha sido bueno, que tanto el Ministerio Público, así como mi defensor, en todo momento me han tratado con respeto a mis garantías individuales y a mi dignidad humana y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna. Siendo todo lo que tengo que manifestar. -----

----- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, por lo que el inculcado, estando conforme con su contenido, lo ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen y al calce en compañía del Defensor Público Federal; firmando así mismo en la presente, la autoridad actuante. -----

DAMOS FE-----

DECLARANTE [REDACTED]	DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL [REDACTED]
TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]	TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



**PRIMERA VISITADURIA GENERAL
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES**

000046 050303

10 JUN 17 PM 6 04

PROCESAMIENTO DE DATOS

LIC. [REDACTED]
VISITADOR ADJUNTO DEL ÁREA CUATRO

PRESENTE:

El que suscribe Perito Médico Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designado para intervenir con relación al **Folio 49649**, en base a las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas Cruels, inhumanos o degradantes (**Protocolo de Estambul**), rinde ante usted la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO X

3.2 Personas presentes durante el examen licenciado [REDACTED] psicóloga [REDACTED] y el perito médico forense Moshé Jericó [REDACTED] Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

Que el día 8 de junio de 2015, nos constituimos en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" ubicado en el Km. 10.690 carretera libre Tepic-Mazatlán Km. 2.3 del entronque carretero, C.P. 62795, en Tepic, Nayarit, en compañía del Lic. [REDACTED] y la Psicóloga [REDACTED] en calidad de Visitadores Adjuntos, con el objetivo de realizar valoración médica psicológica especializada a quien dijo llamarse [REDACTED] **edad**, quien estando de acuerdo y al no haber objeción por su parte, **previa autorización y firma de consentimiento informado**, permite su entrevista y la revisión médica.

Tomando en consideración lo anterior, se puede establecer que al momento de su certificación de ingreso al Centro Federal De Readaptación Social Número 4 "NOROESTE" en Tepic, Nayarit, en fecha 17 de octubre de 2014, y al momento de la certificación médica realizada por el suscrito en fecha 8 de junio de 2015, a quien dijo llamarse [REDACTED], NO presentó lesiones traumáticas recientes.

15. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Consentimiento Informado firmado y Certificado Médico de Ingreso de [REDACTED] al Centro Federal De Readaptación Social Número 4 "NOROESTE" en Tepic, Nayarit, en fecha **17 de octubre de 2014**.

16. CONCLUSIONES.

PRIMERA: Al momento de la Certificación realizada por el suscrito en fecha 08 de junio de 2015 quien dijo llamarse [REDACTED] NO presentó huellas de lesiones traumáticas recientes visibles externas.

SEGUNDA: Al momento de su certificación de ingreso al Centro Federal De Readaptación Social Número 4 "NOROESTE" en Tepic, Nayarit, en fecha 17 de octubre de 2014, quien dijo llamarse [REDACTED] NO presentó lesiones traumáticas recientes.

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN.....NO X

México D.F. a 17 de junio de 2015

ATENTAMENTE

Dr. [REDACTED]
Perito Médico Forense
Cédula de Especialidad [REDACTED]

Dra. [REDACTED]
Perito Médico Forense
Cédula de Especialidad [REDACTED]

Vo.Bo. [REDACTED]

Dra. [REDACTED]



PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
PSICOLOGÍA

LIC. [REDACTED]

DIRECTOR DE ÁREA

PRIMERA VISITADURIA GENERAL

PRESENTE

La que suscribe, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja con folio **43517**; con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OPINIÓN CLINICO-PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA

En México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día **08 de junio de 2015**, la suscrita psicóloga [REDACTED] en compañía del Lic. [REDACTED] y el perito médico forense [REDACTED] Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"** en el área de admisiones con el objetivo de valorar psicológicamente a [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Examen solicitado por: [REDACTED]

Nombre del entrevistado: [REDACTED]

Lugar de nacimiento: Santa Teresa Municipio de Iguala, Guerrero.

3. En la observación clínica y los resultados de las escalas se establece que fueron congruentes debido a que en el Cuestionario para Trauma de Harvard dio como resultado Asintomático, es decir sin síntomas psicológicos adversos, mientras en el Inventario de Depresión BECK BDI y el Inventario de Ansiedad de BECK BAI mostraron síntomas mínimos, lo cual es consistente con el Cuestionario de Síntomas de Hopkins donde los resultados son ligeramente por arriba del punto de corte, por otro lado tenemos que dichos resultados se corroboran con la observación clínica donde [REDACTED] se mostró emocionalmente estable. Asimismo en la exploración a profundidad de los reactivos de la pruebas fueron consistentes con lo marcado y lo expresado verbalmente.

X. CONCLUSIONES

1. En relación al estado emocional del entrevistado no presenta síntomas significativos que pudieran poner en riesgo su integridad física y emocional. Los síntomas mínimos de ansiedad y depresión que presenta son principalmente por el alejamiento de su núcleo familiar primario, así como por el encierro penitenciario.
2. Existe congruencia entre los signos clínicos observados y las pruebas psicológicas aplicadas debido a que los resultados de las pruebas arrojaron en el caso del Cuestionario de Trauma de Harvard como resultado **Asintomático**, es decir sin síntomas psicológicos adversos y en las demás pruebas que miden ansiedad y depresión, síntomas mínimos, lo cual es consistente con la observación clínica donde [REDACTED] se mostró afectivamente estable en el transcurso de la entrevista el día 08 de junio de 2015.
3. C. [REDACTED] no presenta Trastorno de Estrés Postraumático, ni Trastorno de Estrés Agudo.
4. Se recomendó que acuda a atención psicológica dentro del Centro para que la sintomatología presente no se agudice debido al encierro penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4º Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1

- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Vargas Mendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

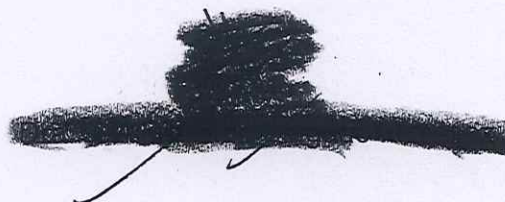
•
Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en las directrices del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en México, D.F., a 25 de agosto de 2015.

Atentamente

Elaboro
Licenciada en Psicología



Vo. Bo.
Directora de Área



10

DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpado

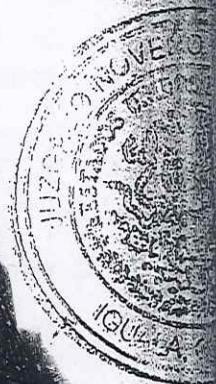
En la ciudad de Iguala, Guerrero, precisamente en el local, con acceso al público, denominado "Sección Penal" del Juzgado Noveno de Distrito en dicha entidad federativa, a las dieciséis horas con treinta minutos (zona pacifico), diecisiete horas con treinta minutos (zona centro), del diecinueve de octubre de dos mil catorce, en audiencia pública el licenciado [REDACTED], juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido del licenciado [REDACTED]; secretario que autoriza y da fe; la declaró abierta con la presencia de la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, de la licenciada [REDACTED], defensora Pública Federal adscrita; a fin de verificar la diligencia de declaración preparatoria de [REDACTED], en la modalidad de videoconferencia, a fin de verificar la diligencia de declaración preparatoria ordenada en proveído dieciocho de octubre del año en curso, dentro de los autos de la causa penal [REDACTED].

Acto continuo, el juez declara legalmente abierta la audiencia, a través del método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia", en términos de los artículos 16 y 41 del Código Punitivo Federal, y el Acuerdo General [REDACTED] del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se pone a disposición de los órganos jurisdiccionales la red privada virtual (VPN), a efecto de que pueda

utilizarse para el desahogo de diligencias judiciales por el citado medio de comunicación.

En ese tenor, una vez que la coordinadora técnica administrativa de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, aquí presente, asignada para prestar la asistencia técnica en esta diligencia, basándose en el protocolo autorizado para el uso de una videoconferencia, ha verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia; esto es equipo de video conferencia Cisco C20, con número de inventario 407066; monitor 406691, se entabla comunicación de audio y video con el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic.

Acto seguido y tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se hace constar que la persona cuya imagen es perfectamente visible y que es proyectada a través del mencionado monitor, es la siguiente: la proyección de la imagen de una persona quien en la comunicación que se entabla refirió llamarse ser Marcos Antonio Montes Barrón y ser secretario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, quien coadyuvará en su carácter de fedatario en el desahogo de la presente diligencia, quien en este acto da fe de tener a la vista a quien dice ser el Ramiro Ocampo Pineda; y que a simple vista por las imágenes que se proyectan en el monitor se aprecia



WISIC
XS DEL
ESTAD
2
IGUA



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que se encuentra en la sala de audiencias del juzgado coadyuvante.

Ahora bien, como ha sido entablada ya la comunicación, el secretario actuante hace constar que existen adecuadas condiciones de audibilidad y que las imágenes proyectadas son nítidas.

En este acto se le requiere al inculpado, para que en términos de los artículos 20, apartado A, de la Carta Magna, 8, punto 2, inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nombre defensor que lo represente en esta diligencia, o en su caso, manifieste si está de acuerdo con la designación que le hizo este juzgado, de la licenciada [REDACTED], defensora Pública Federal adscrita.

En uso de la voz, el inculpado manifiesta: "es mi deseo continuar con la designación de la defensora Pública Federal adscrita".

Acto seguido, con fundamento en los artículos 20, apartado A, de la Carta Magna, 8, punto 2, inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se otorga al inculpado y a su defensa el tiempo que estimen prudente, a efecto de que se comuniquen de manera libre y privada, con el fin de preparar su defensa.

En uso de la voz el inculpado manifiesta: "que me he comunicado de manera privada con mi

defensora para asesorarme en la presente diligencia".

En uso de la voz la defensora Pública Federal señala: "me he comunicado de manera privada y libre con mi defendido para consultar las constancias de autos y preparar la estrategia defensiva".

Acto continuo, se le hace del conocimiento al inculpado la intervención que legalmente le compete a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en ésta y demás diligencias que se practiquen en el proceso, advirtiéndole que tiene derecho a que su defensa comparezca en todos los actos del proceso y esta tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Seguidamente, se le dan a conocer al procesado los derechos y prerrogativas que en sus diversas fracciones le conceden el apartado A, del artículo 20 Constitucional, el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican lo siguiente:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se

cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

El artículo 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida



MSI
S DI
STH

251



BR JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

también como Pacto de San José de Costa Rica,
que dispone:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

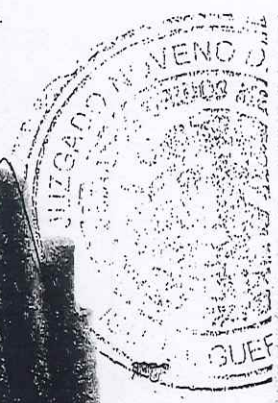
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

Así como el artículo 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia



COMISIÓN
DE LOS
ESTADOS
UNIDOS
MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el

condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 punto 2, inciso b) de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 14 punto 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se hace saber al referido [REDACTED], que su acusador es el agente del Ministerio Público de la Federación, que se le imputa los delitos de delincuencia organizada previsto por el previsto por el artículo 2 fracción I, sancionado por el diverso 4 fracción I, inciso a) del Código Penal Federal; así como el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso h), del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por sí) todos del Código



RAISI
75 DI
ESTA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15

Penal Federal, en agravio de La Sociedad; y **contra la salud**, en la modalidad de **posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (comúnmente conocida como marihuana)**, tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo el artículo 234 de la Ley General de Salud en donde incluye la **cannabis sativa**, en relación con el numeral 7 párrafo primero (hipótesis de acto) fracción II, (continuo o permanente), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal; así como el nombre de las personas que han declarado en su ~~contra~~ a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo que se le hace; asimismo, que el delito que se le imputa **está considerado como grave**, según el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto, se le hace saber que no procede concederle la libertad provisional bajo caución.

De igual forma, se le hizo saber las siguientes garantías que le otorga el artículo 20, apartado A), constitucional, que son: que se le recibirán todos los testigos y pruebas que ofrezca en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de

VE DI NSADO
HUA MANE
DE C RERO
VA A S
L. GUERRERO

prisión, o antes de un año, si la pena máxima excediere de ese tiempo; que será careado con los testigos que deponen en su contra siempre y cuando lo solicite, así como que le serán facilitados los datos que consten en el proceso; que en ningún caso podrá prolongarse la prisión por falta de pago de honorarios a defensores o por cualquier otra prestación de dinero que derive de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley que motiva el proceso; que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención; que no podrá ser obligado a declarar, se respetará su voluntad de mantenerse callado.

También se le comunica que en términos del artículo 19 Constitucional, este juzgador cuenta con un plazo de **setenta y dos horas** contado a partir de las catorce horas con cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce, para resolver su situación jurídica, plazo que podrá prorrogarse hasta por setenta y dos horas más, cuando lo solicite por sí o por su defensor en la forma que señala la ley procesal de la materia federal, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que este juzgado le proporcionará en audiencia pública, la información que solicite sobre puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para la promoción y desahogo



REVISIO
S DEF
ESTAD
2
IGU



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso; ello, sin abordar cuestiones de fondo, ya que eso se resolverá al dictar el correspondiente auto de plazo o la sentencia, que en su caso llegue a emitirse.

Toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política Mexicana, 154, del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, procédase a recabar las generales del indiciado.

Enseguida, el inculpado [REDACTED], por sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicano, originario y vecino de Iguala de la Independencia, Guerrero, con domicilio en calle pacheco, número cincuenta y cinco, Colonia Centro, en esa localidad, de veinticinco años de edad, por haber nacido el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, con estudios de primaria terminada, de ocupación empleado de un puesto de tacos, con un ingreso de mil o mil doscientos pesos a la semana, aproximadamente, ser hijo de [REDACTED] y [REDACTED] (vive), no pertenece a algún grupo étnico, que no habla idioma indígena; con apodo [REDACTED], que sí sabe leer y escribir, que sí habla y entiende perfectamente el idioma español, de religión católico, que si consume cigarros de marca comercial, que si ingiere bebidas embriagantes, que no es adicto alguna droga o

enervante, y que es la primera vez que se encuentra a disposición de autoridad judicial.

Seguidamente, se da lectura de las constancias aportadas por el Fiscal de la Federación que obran en autos.

Una vez enterado de los hechos que se le imputan, con fundamento en el artículo 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta al inculpado [REDACTED], si es su deseo declarar, a lo que contesta: "sí es mi deseo declarar, no ratifico el contenido de mi declaración, quiero decir cómo sucedieron las cosas, a mí me agarraron en Taxco de Alarcón, Guerrero, el jueves nueve de octubre a las once de la mañana, en la habitación pichacuaro del tercer piso, ahí cuando me agarraron estaba la señorita [REDACTED], los judiciales de la PGR junto con los de la Marina, se interceptaron en el cuarto, sacaron a la señorita [REDACTED], quedando cuatro hombres de la PGR en mi habitación, yo estaba acostado en la cama, cuando los elementos de la PGR me estaban apuntando con sus rifles y sus pistolas diciéndome que me iba a llevar la chingada, me comenzaron a torturar, dándome de golpes con las cachas en la cabeza, y me dijeron que les dijera algunos nombres que yo no conocía, como yo no quise hablar, me dijeron que yo era el Choki y que me iba a llevar la chingada, me preguntaron por los estudiantes, me dijeron que yo los tenía que donde estaban, yo les dije que no sabía nada de ellos, a fuerza me quería sacar la verdad, de ahí me comenzar a torturar, me amarraron con las manos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

hacía atrás, y con la sábana de la habitación del cuarto y con cinta canela me ataron los pies, y de ahí me comenzaron a poner una bolsa en la cabeza y asfixiar, me preguntaban por los estudiantes, y por Choki, me dijeron que les dijera donde estaba, sino ahí mismo me iban a matar, ahí me tuvieron como media hora en el hotel torturando, de ahí me sacaron del hotel con los ojos tapados, del hotel me llevaron a un lugar del que desconozco y me volvieron a bajar, y ahí donde me bajaron fueron más intensas las golpizas y las torturas, me preguntaban por los estudiantes que yo se los entregara que sino me iban a echar toda la culpa a mí sino se los entregaba, yo les dije que no sabía, de ahí como no me pudieron sacar nada me comenzaron a preguntar por otras personas, me preguntaron por los Tilos y sus casas, me dijeron que nos les mintiera porque ellos ya sabían, me dijeron que nos les mintiera porque una persona ya les había dicho que nadamas me preguntaban para verificar si yo decía mentiras sino me iban a matar, mencionaron sus casas de ellos y sus nombres y mencionaron las casas de Tilo y el lugar y ya yo les confirme, ahí me preguntaron por la casa de [REDACTED] y de [REDACTED] y les confirme también, les dije que si los llevaría a esos lugares y como se llamaban esas personas, me dijeron que como estaba cooperando ya no me iban a pegar si les decía mentiras me iban a seguir pegando, me sacaron de la brecha de donde me tenían en Taxco, nos dirigimos a Iguala, en el camino no me pegaron, nomás me dijeron que les dijera la verdad porque ellos ya sabían todo, llegamos a Iguala y los llevé a la casa de Tilo, del Chava y de Rey, de ahí me comenzaron a golpear

FENSA DE
HUMANAS
ERREN
RTE
REER

porque no había nadie que ya se habían ido y yo lo sabía, me pegaron y me preguntaron por más chavos, los lleve a sus casas y como nos estuvieron me siguieron golpeando más, de ahí me preguntaron por el rancho del Tilo, que los llevara que nos le dijera mentiras porque ellos ya sabían, y los lleve al rancho y de ahí me golpearon más porque querían que yo les diera armas, que ahí decían que tenían armas, balas y demás cosas y yo no sabía, y de ahí me empezaron a golpear más, al llegar al rancho anduvieron checando viendo que había caballos de carrera, ganados de engorda, y como no encontraron el rifle, ni las balas, ni armas ni demás cosas, me comenzaron a golpear y me colgaron del cuello con una reata que había en el rancho, y me dijeron que hay me iban a dejar colgado, hay se empezaron a secretear y dijeron que mejor no porque ya me había visto gente que ahí me llevaban y de ahí me comenzaron a pasear por Iguala, dándose como a las ocho o nueve de la noche se pararon por Sam's, compraron pizza y refrescos para que cenaran ellos, ahí los de la PGR y los de la Marina se empezaron a secretear que no me habían encontrado nada y que a los demás tampoco, y dijeron pues que no nos íbamos a ir limpios que nos iban a poner armas y granadas, así quedaron de acuerdo, le hablaron a una persona para que llegara a verificar pero no pudo llegar y luego nos llevaron a la COE, y ahí en la COE, me llevaban dentro de una urban gris, hicieron que me cambiara del pantalón y la playera, de mi ropa que llevaba, y se comenzaron a repartir mi playera, mi pantalón, los bóxer y los calcetines que llevaba nuevos, diciendo que ya nos los iba a ocupar que





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000032

porque con lo que me habían puesto ya no iba a salir en México en la SEIDO, me dijeron que en mi declaración aumentara algunas cosas que eso me iba a favorecer a que me dejaran libre, es todo lo que deseo manifestar".

Consecuentemente, se le hace del conocimiento que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado y a la defensora Pública Federal, pueden formularle preguntas en esta diligencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que en este acto se le hace saber que tiene el derecho constitucional de acceder a responder o no a las preguntas que puedan formularle; enterado de lo anterior el procesado respondió: "que sí es mi deseo contestar a las preguntas que me formule la agente del Ministerio Público de la Federación y mi defensa".

Consecuentemente, la defensora Pública Federal, formula el siguiente interrogatorio:

A LA PRIMERA. "Que diga mi defendido si nos puede especificar el nombre del hotel en el que refiere fue asegurado el día de los hechos".

De legal. Respuesta. "El hotel el Rey, ubicado frente a la base de taxis La Garita".

A LA SEGUNDA. "Que diga mi defendido si recuerda en donde se encuentra ubicado el hotel en el que refiere fue detenido el día de los hechos".

De legal. Respuesta. "Desconozco la calle, solo

sé que está enfrente de la base de taxis de La Garita,
de Taxco de Alarcón, Guerrero”.

A LA TERCERA. “Que diga mi defendido si recuerda cuantos elementos se llevaron a [REDACTED] de la habitación en la que se encontraban el día de los hechos”.

De legal. Respuesta. “No recuerdo, me llevaban tapado de los ojos”.

A LA CUARTA. “Que diga mi defendido si le fue mostrado algún documento que le permitiera ingresar a los elementos policiacos a la habitación del hotel, en el que refiere se encontraba el día de los hechos”.

De legal. Respuesta. “No, no me mostraron ningún papel”.

A LA QUINTA. “Que diga mi defendido si recuerda las características físicas de los elementos que refiere ingresaron a la habitación en la que se encontraba el día de los hechos”.

De legal. Respuesta. “Me acuerdo nadamas de uno de la PGR, de aproximadamente de estatura de uno setenta y cinco, de lentes, flaquito, güero, nadamas”.

A LA SEXTA. “Que diga mi defendido si el día de su aseguramiento le practicaron alguna revisión en su persona, por parte de los elementos policiacos”.

De legal. Respuesta. “No, no me revisaron”.

A LA SÉPTIMA. “Que diga mi defendido si los elementos policiacos le indicaron el motivo por el cual lo ponían a disposición del agente del Ministerio





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Público Investigador".

De legal. Respuesta. "No, nunca me mencionaron".

A LA OCTAVA. "Que diga mi defendido si en el momento de su detención le fue puesto a la vista el estupefaciente con el que se le relaciona".

De legal. Respuesta. "No, me lo pusieron el arma allá en Sam's, me anduvieron poniendo todo".

A LA NOVENA. "Que diga mi defendido cuándo fue la primera vez que tuvo a la vista la marihuana con la que se le relaciona".

De legal. Respuesta. "En las instalaciones de la SEIDO, cuando empezaron a sacar las cosas".

A LA DÉCIMA. "Que diga mi defendido si recuerda las características físicas de los elementos que refiere lo golpearon y lo torturaron el día de los hechos".

De legal. Respuesta. "Nadamas me acuerdo del flaquito, güero de lentes y de un gordito, porque luego luego me vendaron".

A LA DÉCIMA PRIMERA. "Que diga mi defendido si alguna persona además de su coinculpada [REDACTED] se percató del momento en que fue detenido el día de los hechos".

De legal. Respuesta. "La recamarera del hotel y el recepcionista del hotel, desconozco sus nombres".

A LA DÉCIMA SEGUNDA. "Que diga mi defendido si en alguna ocasión se ha reunido con alguna persona para cometer algún delito".

sé que está enfrente de la base de taxis de La Garita,
de Taxco de Alarcón, Guerrero”.

A LA TERCERA. “Que diga mi defendido si recuerda cuantos elementos se llevaron a [REDACTED] de la habitación en la que se encontraban el día de los hechos”.

De legal. Respuesta. “No recuerdo, me llevaban tapado de los ojos”.

A LA CUARTA. “Que diga mi defendido si le fue mostrado algún documento que le permitiera ingresar a los elementos policiacos a la habitación del hotel, en el que refiere se encontraba el día de los hechos”.

De legal. Respuesta. “No, no me mostraron ningún papel”.

A LA QUINTA. “Que diga mi defendido si recuerda las características físicas de los elementos que refiere ingresaron a la habitación en la que se encontraba el día de los hechos”.

De legal. Respuesta. “Me acuerdo nadamas de uno de la PGR, de aproximadamente de estatura de uno setenta y cinco, de lentes, flaquito, güero, nadamas”.

A LA SEXTA. “Que diga mi defendido si el día de su aseguramiento le practicaron alguna revisión en su persona, por parte de los elementos policiacos”.

De legal. Respuesta. “No, no me revisaron”.

A LA SÉPTIMA. “Que diga mi defendido si los elementos policiacos le indicaron el motivo por el cual lo ponían a disposición del agente del Ministerio





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

19

FORMA B-1

000034

Público Investigador".

De legal. Respuesta. "No, nunca me mencionaron".

A LA OCTAVA. "Que diga mi defendido si en el momento de su detención le fue puesto a la vista el estupefaciente con el que se le relaciona".

De legal. Respuesta. "No, me lo pusieron el arma allá en Sam's, me anduvieron poniendo todo".

A LA NOVENA. "Que diga mi defendido cuándo fue la primera vez que tuvo a la vista la marihuana con la que se le relaciona".

De legal. Respuesta. "En las instalaciones de la SEIDO, cuando empezaron a sacar las cosas".

A LA DÉCIMA. "Que diga mi defendido si recuerda las características físicas de los elementos que refiere lo golpearon y lo torturaron el día de los hechos".

De legal. Respuesta. "Nadamas me acuerdo del flaquito, güero de lentes y de un gordito, porque luego luego me vendaron".

A LA DÉCIMA PRIMERA. "Que diga mi defendido si alguna persona además de su coinculpada [REDACTED] se percató del momento en que fue detenido el día de los hechos".

De legal. Respuesta. "La recamarera del hotel y el recepcionista del hotel, desconozco sus nombres".

A LA DÉCIMA SEGUNDA. "Que diga mi defendido si en alguna ocasión se ha reunido con alguna persona para cometer algún delito".

DEFENSA
OS HUMAN
QUERRE
NORTE
GUERRERO

De legal. Respuesta. "No, ninguna".

Consecuentemente, la Agente del Ministerio Público Federal adscrita, refiere lo siguiente; "de conformidad con los artículos 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, al momento de resolver la situación jurídica del inculpado Ramiro Ocampo Pineda, este sea auto de formal prisión, por el delito por el cual ejercitó acción penal mi homologa, asimismo, se encuentra acreditado la probable responsabilidad en la ejecución de dichos delitos, asimismo, solicitó que no se tome en consideración lo manifestado por el inculpado antes referido, en el sentido de que fue golpeado y/o maltratado físicamente al momento de su detención, siendo este un argumento defensivo y premeditado, toda vez que obra en autos de la causa penal que nos ocupa, dictamen en materia de medicina forense de integridad física número de folio [REDACTED] de fecha nueve de octubre del año en curso, suscrito por la doctora [REDACTED], perito oficial de la Procuraduría General de la Republica, en cuyos puntos de conclusión estableció que el inculpado [REDACTED], no presentaba huellas de lesiones traumáticas recientes, siendo revisado a las dieciocho con cinco minutos del nueve de octubre del año en curso, dictamen pericial el cual se le solicita se le de valor probatorio, en términos de lo previsto por los artículos 206, 220, 279 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que el inculpado de referencia no presentó lesiones que hagan suponer que la misma haya sido torturado físicamente en el momento de su detención; aunado a lo anterior, obra en autos, la



decretar AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, dado que no quedan acreditados los elementos del cuerpo del delito de delincuencia organizada previsto por el previsto por el artículo 2 fracción I, sancionado por el diverso 4 fracción I, inciso a) del Código Penal Federal; así como el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos y **contra la salud**, en la modalidad de **posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (comúnmente conocida como marihuana)**, tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo el artículo 234 de la Ley General de Salud, ni la probable responsabilidad de mi representado [REDACTED] en la comisión del citado ilícito, en términos del numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior, tomando en consideración que una vez analizados las constancias procesales que obran dentro de la presente causa penal, en cumplimiento con los principios de exhaustividad, congruencia, motivación y fundamentación en el análisis y valoración, resultan insuficientes para determinar que en autos quedan acreditados los elementos del cuerpo del delito de referencia, ello en virtud de que no existe medio de prueba alguno que acredite, en primer término que existía un acuerdo por parte de mi defendido [REDACTED] para organizarse, vocablo que conlleva al establecimiento de complejas





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la misma organización. Así también el elemento consistente en que dicha organización sea en forma permanente o reiterada con el fin de cometer algún delito –en el caso secuestro-, lo que en el caso no acontece, en virtud de que mi representado en la presente diligencia niega la imputación que se le pretende atribuir, por lo que la presente diligencia solicito a Usted sea valorada en términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con los principios de inmediatez procesal, in dubio pro reo, presunción de inocencia y el diverso principio universal denominado **pro homine**. Por lo anterior es dable concluir que no existe en autos medio de prueba alguna que acredite la existencia de una organización en forma reiterada y permanente con el fin de cometer algunos de los delitos que señala el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, lo anterior es así, en virtud de que esta autoridad investigadora no aporta medio de prueba alguno que acredite que mi defendido sea miembro de una organización delictiva y menos aún que se acredite que dicha organización delictiva estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y con el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos que refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Asimismo, no existe medio de prueba alguno que precise con la claridad a que está obligada la autoridad, en qué consisten los actos



DE
CHI
DE
NA NORTE
LA, GUERRA

concretos, esto es, la participación de los indiciados en alguna organización delictiva. Esto es, esta autoridad ministerial está obligada a establecer las razones particulares por las que estima que la voluntad de los hoy indiciados era integrarse a una agrupación delictiva integrada por tres o más personas cuyo fin es el de cometer algún delito, en la especie secuestro, consciente de su existencia y finalidad, y no solo a establecerlos las razones, sino a aportar los medios de prueba que acrediten los elementos compondores del cuerpo del delito, el elemento dolo que caracteriza al tipo penal de delincuencia organizada, -pues la adherencia a una organización criminal no sólo implica la aceptación de sus reglas estructurales, sino también comulgar con la intención de cometer los delitos (en abstracto), para cuyo fin existe la organización-, y la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del aludido ilícito. Asimismo, las pruebas que aporta el Agente del Ministerio Público de la Federación investigador resultan insuficientes para acreditar que mi representado en forma conjunta con diversas personas realizaron algún hecho delictivo. Ahora, por lo que hace al delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos y **contra la salud**, en la modalidad de **posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (comúnmente conocida como marihuana)**, tipificado en el numeral 195 párrafo primero, en relación con los arábigos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo el



MANUEL
2
2011



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000037

artículo 234 de la Ley General de Salud, solicito tenga a bien tomar en consideración que no se acreditan los elementos del cuerpo de los delitos de referencia, ni la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, dado que el Agente del Ministerio Público de la Federación investigador solo aporta como medios de prueba el oficio de puesta a disposición signado por los elementos policiacos, misma que no se encuentra apoyada con otros medios de prueba que la haga verídica, y en relación a ello, cabe destacarse, que atenta la técnica jurídica que rige en materia de pruebas, ya que se requiere de algún otro medio de prueba que establezca la comprobación del cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del mismo, y que esté adminiculado o relacionado con el referido parte informativo, y el material que corre agregado en autos solo establece la existencia del estupefaciente afecto, con las diligencias de fe ministerial de los objetos y los dictámenes periciales en materia de química y de balística, sin embargo, las aludidas constancias solo demuestran la existencia de la hierba afecta y la pericial en materia de química que según el perito, los identifica como MARIHUANA, así como la existencia del artefacto bélico que según los peritos oficiales las catalogan como de las denominadas del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, empero de manera alguna se acredita con dichas constancias los elementos objetivo del cuerpo de los delitos consistente en "que el sujeto activo posea ese estupefaciente" y que el arma de fuego afecta a la presente causa haya sido objeto de portación par parte de mi representado, asimismo, no



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA

obra ningún medio de prueba que acredite ni siquiera de forma indiciaria que la droga afecta a la presente causa haya tenido como fin realizar alguna de la conductas que refiere el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en el especie comercio, por lo que se puede válidamente concluir que el parte informativo de referencia dado lo aislado y no relacionado ni adminiculado con otros medios de prueba que lo hagan verídico, ningún valor produce, y por tanto, no demuestra por si solo el elemento objetivo en estudio ya que se necesita de su relación con otros elementos de prueba para que adquiera dicho valor, lo que en el caso concreto no acontece. Por ende, en atención al principio in dubio pro reo, que conlleva al diverso de presunción de inocencia, ya que atento a los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta, cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Constitución Mexicana, le reconoce a priori tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público al que corresponde probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del indiciado, y el diverso principio universal denominado **pro homine** [conocido como **pro persona**], que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que **debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos** y, por el contrario,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional; en consecuencia, se actualiza la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Asimismo, me adhiero a la petición realizada por mi representado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, párrafo tercero, el diverso 20 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito la prórroga del término constitucional, con la finalidad de aportar y desahogar medios de prueba en favor de mi representada y que éstos sean tomados en consideración por su Señoría en el momento de resolver la situación jurídica de mi defendido. Además, con sustento en lo establecido en el numeral 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a Usted tenga a bien expedirme copia simple de la presente diligencia así como del auto de plazo constitucional que se llegue a decretar en la presente causa, lo anterior en virtud de que dichas constancias me son necesarias para los fines de la defensa que represento".

Al respecto, el juez se acuerda: ténganse por

hechas las manifestaciones que vierte la agente del Ministerio Público Federal adscrita, mismas que de ser procedentes serán tomadas en consideración al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED]; respecto a la solicitud de su defensa y el procesado, de conformidad con el artículo 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, entréguese, previa razón que se agregue al expediente.

El secretario certifica que lo que está entrecomillado, se dijo textualmente.

Se ordena al secretario recabe la media filiación del inculcado y se da por concluida la presente diligencia a estas que son las diecinueve horas de la misma fecha, la que una vez leída y ratificada en su contenido plasmado, firmado al margen y calce, por las personas que en la actuación intervinieron. Doy fe.

**EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE GUERRERO**

LIC. [REDACTED]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA

LIC. [REDACTED]

DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA

LIC. [REDACTED]

Esta última foja corresponde a la diligencia de declaración preparatoria a cargo de Ramiro Ocampo Pineda, desahogada el diecinueve de octubre de dos mil catorce, dentro de la causa penal 40/2014. Conste.

DE
H
E
A



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EXP: [REDACTED]

-2-

000395

Se le preguntó que dijera donde le pegaron, a lo que respondió que lo cacheteaban, golpes en el estómago como una hora, que le vendaron los ojos y le amarraron las manos, lo envolvieron en un tapete o cobija y lo amarraron con cinta como taco hasta la cabeza y le ponían una bolsa negra hasta en la cara asfixiándolo, y le seguían golpeando en el estómago. Lo subieron a una camioneta lo bajaron y lo empezaron a torturar con la bolsa y que varias veces brincaron en él y lo subieron a la camioneta, en la que lo seguían torturando de la misma forma con la bolsa. Finalmente, le preguntaron que dijera si tenía huellas. A lo que respondió que no, que ya se le borraron, pero que la tortura fue por la asfixia como se la hicieron con la bolsa.-----

El 8 de abril de 2016 a las 19:00 horas, el señor [REDACTED], compareció ante el **Médico Psicológico**, oportunidad en la que manifestó que su versión es que el 9 de octubre de 2014 a las 10:30 horas, se encontraba de vacaciones en la Ciudad de Taxco de Alarcon, Guerrero, en la habitación del hotel "El rey" acompañado de la C. [REDACTED], cuando se percató que estaban forcejeando la puerta de la habitación y abrieron la puerta y entraron gritando hombres armados cubiertos de la cara, apuntándole con sus armas, señaló que dos de los hombres lo levantaron a jalones, lo comenzaron a golpear en el estómago y le dieron de cachetadas, lo aventaron a la cama, le ataron las manos hacia adelante con una venda, después le comenzaron a envolver con el cobertor, luego sacaron cinta canela y lo envolvieron, posteriormente sacaron una bolsa negra y uno se subió arriba de él y otro le ponía la bolsa y así le pusieron la bolsa varias veces, lo desenvolvieron y le amarraron las manos hacia adelante y otro le tapo los ojos con otra venda; salieron del hotel, lo aventaron a un vehículo, dos se subieron a un lado y esos comenzaron a pegarle con su casco y le preguntaban una y otra vez si le dolía y hasta que dijo que no le dejaron de pegar, lo bajaron del carro lo patearon, se cayó y nuevamente le pusieron la bolsa y perdió el conocimiento. Asimismo, manifestó que hombres civiles armados le comenzaron a pegar cachetadas y a veces en el estómago, señaló que nunca se identificaron como policías, pero traían chaleco negro antibalas, posteriormente entro una persona civil e hizo que se parara frente a él y le dijo veme bien porque es la última vez que me vas a ver y lo comenzó a golpear con el puño cerrado y le preguntó por una personas que ni conoce y lo golpeo diciéndole ahorita vas a ver, si no te acuerdas y le pregunto el nombre de sus papas, hermanos y su dirección y le saco una foto con un celular. Lo enredaron en la cobija y lo torturaron con la bolsa lo subieron a un vehículo donde le siguieron golpeando y le hicieron un chichón lo llevaron a un lugar solo y no se oía nada solo olía a flor de muerto y lo hicieron caminar y escucho como cargaban el arma para detonarla y uno le dijo estas muerto y le pusieron varias veces la bolsa hasta que perdió el sentido. Después lo pararon, le quitaron la venda y le dijeron que tenía que ver para que los llevara a iguala a la PGR porque ellos no sabían. estaban en Taxco y agarraron carretera y pasaron por un filtro de la gendarmería y luego unos camionetas de marinos por lo que sabía que los que lo detuvieron estaban vestidos de civil y le decían que les entregara dinero y lo dejaban ir, y lo anduvieron llevando a varias casas que no conocía y de ahí lo llevaron a la agencia del Ministerio Público, después se metieron al estacionamiento del SAMS club, en donde hicieron que se cambiara ropa, señaló que no le dieron agua, y no lo dejaron ir al baño y hasta la noche lo llevaron a la PGR y se le acercaron unos marinos quienes le dijera que tenía que decir que no le habían pegado.-----



ACTA CIRCUNSTANCIADA
EXP [REDACTED]

-3-

000396

Respecto a los hechos de tortura no se observó a afectación en su estado de ánimo. En todo momento mantuvo contacto visual sin referir dificultad para contar lo que denuncia como tortura, se descartó la presencia de aberraciones y fantasías o delirios y no presento evidencia de reacciones disociativas. Se observó: consciente, tranquilo, con actitud libre escogida, cooperador, sin factores característicos, aparentemente íntegro y bien conformado. Presentó cicatriz mesogástrica por apendicetomía de 20 años. Sin Alteraciones. -----

A las 16:00 horas 20 de mayo de 2016 se visitó en el CEFERESO 4 Nayarit al [REDACTED] se observó persona sexo masculino, hombre con edad cronológicamente, no se apreciaron alteraciones en su marcha, ni capacidades motoras gruesas o finas modo y circunstancias, sin alteraciones. Únicamente se le diagnosticó el padecimiento de colitis -----

EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL. Se presentan las reacciones más frecuentes que una persona sobreviviente a casos de tortura puede presentar en este caso se realiza un comparativo con lo que se detectó en la revaloración Psicológica de Ramiro Ocampo Pineda y se relaciona con posible hecho de tortura: 1.- Rexperimentación de trauma: no presenta. 2.- Evitación y embotamiento emocional no se identifica. 3.- Hiperexcitación: no le identifica. 4.- Síntomas de depresión: No se identifican. 5.- Disminución de autoestima y desesperanza en cuanto al futuro. No se identifican. 6.- Disociación, desesperación, despersonalización y comportamiento atípico. No se identifican. 7.- Quejas psicósomáticas, disfunciones sexuales y psicosis. No se identifican. Tampoco se identifican la utilización de abusos de sustancias, tampoco se identificó deterioro neuropsicológico.

EVALUACION DEL FUNCIONAMIENTO PSICOLOGICO: Durante la evaluación presentó adecuado funcionamiento psicológico, refiriendo que presentó tristeza pero que esta se debe a la situación de reclusión, se mantiene funcional dentro de su contexto actual y tiene objetivos y metas de acuerdo a su contexto actual y tiene objetivos y metas de acuerdo a su contexto. los problemas que presenta para dormir se deben a la reclusión, pero no limita funcionamiento ya que participa en actividades de CEFERESO, asume conducta de adaptación. **FUNCION SOCIAL:** Logra mantener una interacción funcional de acuerdo a su estructura de personalidad y de las características de reclusión en que se encuentra, se relaciona e interactúa con sus compañeros del CEFERESO con otras personas en diferentes situaciones. **CONDUCTAS SOCIALES:** Busca adaptarse en su entorno evita problemas con sus compañeros o con autoridades, aunque ha tenido incidencias de conflicto con sus compañeros, lo que se relaciona con sus rasgos de autoridad. **SALUD FISICA:** No se identifican condiciones físicas que impidan realice diversas actividades en el CEFERESO, del análisis a la evaluación se determinó que no se aprecian evidencias que indiquen disfuncionalidad en alguna de sus áreas psicoemocionales. Por lo anterior, se finalizó el examen psicológico a las 14:00 horas 22 de mayo de 2016. -----

ANALISIS MEDICO LEGAL: a) Valoración de signos físicos de lesión y abusos que obren en el expediente o carpeta de investigación documentos médicos diligencias ministeriales, diligencias judiciales, puesta a disposición, imágenes fotográficas diafragmas o siluetas anatómicas videos, etc. b) Documentar lesiones y abusos de ausencia de acusaciones concretas del evaluado en su caso. c) Correlaciona el grado de congruencia y coherencia entre los síntomas (aguda, intermedia y crónica) y signos

hallados en su examen médico alegaciones concretas de abusos formulados por el evaluador. d) Señalar de hallazgos físicos encontrados durante su examen médico legal e) Utilización obtenida en forma adecuada para conocer mejor la tortura, señala miento de lesiones o siluetas anatómicas. -----

No existe principio de correspondencia entre el dicho de [REDACTED] y las documentales médicos "me comenzaron a golpear en el estómago y me dieron cachetadas y golpearon en el estómago, sacaron una bolsa negra y me la pusieron en la cabeza, uno se subía y me golpeaba". **CONCLUSION MEDICA:** Primera.- en las

documentales medicas contemporáneas a la fecha de la detención del [REDACTED], no existen lesiones que corresponda con su alegato. Segunda. - No presenta huellas de lesiones traumáticas de lesiones traumáticas recientes al momento de realización del examen médico legal. Tercera.- **No presenta hallazgos físicos de tortura.** Cuarta.- El presente dictamen fue elaborado y cumple con la metodología científica ajustándose a los estándares y características para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y de conformidad con el acuerdo de la PGR, [REDACTED] para la aplicación del dictamen médico psicológico especializado para casos de tortura.-----

CONCLUSION PSICOLOGIA: Única.-Con base en la evaluación psicológica practicada al C. [REDACTED] a se determina que **no presenta las reacciones psicológicas ni las clasificaciones psicológicas establecidas como las más frecuentemente identificadas por el Manual para Protocolo de Tortura.**

RECOMENDACIONES: Ninguna. -----

Hoja Consentimiento Informado al agraviado de fecha 18 de mayo de 2016. Firmada por [REDACTED]. Visto lo anterior se terminó la presente diligencia. Lo anterior se hace constar para los efectos correspondientes.-----

-----DOY FE-

[REDACTED]
Visitadora Adjunta

Vo.Bo.

[REDACTED]
Encargada de la Director de Area Cuatro
Autorizó con fundamento en el artículo 105 del RI de la CNDH.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DILIGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAXCO, GUERRERO

EXP: [REDACTED]

000398

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 2 de agosto de 2018 la suscrita Licenciada [REDACTED], en mi carácter de Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como el 105 y 111 de su Reglamento Interno -----

HAGO CONSTAR-----

Que momentos antes de la hora y fecha indicada, la suscrita en compañía del licenciado [REDACTED] [REDACTED], visitador adjunto de este Organismo Nacional, nos constituimos en las instalaciones del Hotel "El Rey", ubicado en calle Benito Juárez No. 70, Barrio de la Garita, en el Municipio de Taxco, Guerrero. Con la finalidad de recabar información respecto al lugar de la detención del señor [REDACTED], agraviado en el expediente al rubro citado. Acto seguido, nos identificamos y le informamos el motivo de la visita al Sr. [REDACTED], quien dijo ser el encargado de la gerencia de dicho hotel. Asimismo, se le solicitó su apoyo para que en caso de no haber inconveniente nos proporcionara información en vía de colaboración sobre un huésped de nombre [REDACTED] que se había hospedado en ese hotel a su encargo. A lo que respondió que sí, que, ¿qué requeríamos?: A lo que se le preguntó: 1.- **¿Que, si tenía conocimiento de que el 9 de octubre de 2014 se había llevado a cabo una detención de un huésped en ese hotel.** Al respecto, manifestó que sí conocía de los hechos, pero que ese día no se encontraba él, ya que le había tocado descansar. Asimismo, le pregunté 2.- **¿si las habitaciones del hotel tenían nombre?**; Respondiendo, que anteriormente sí tenían nombre, pero que aproximadamente hacía dos años el hotel fue vendido y los nuevos dueños se los cambiaron y les pusieron números. Se le preguntó al señor [REDACTED] 3.- **¿si había una habitación con el nombre de "pichacuaro" ?**. A lo que respondió que el nombre correcto era "Pichataro" y que actualmente se le había asignado el número "6", la cual se encontraba en el tercer piso.(sic). Asimismo, le pregunté al mismo, 4.- **¿si sabía si alguno de los actuales trabajadores tenían conocimiento sobre de los hechos ocurridos en el "Hotel el Rey" el 9 de octubre de 2014? . Contestando que sí, agregó que ese día se encontraban los trabajadores [REDACTED] y la señora María Dolores Castillo Rodríguez, quienes fueron testigos de los hechos, pero que actualmente sólo trabajaba la señora [REDACTED]**. Acto seguido, la suscrita y el licenciado [REDACTED], le preguntamos 5.- **¿sí nos permitía hacerle unas preguntas a ella?**. A lo que manifestó que sí y procedió a llamarle, procedió a presentarnos con ella, con la cual nos identificamos y le informamos el motivo de la visita y le solicitamos si nos podía proporcionar una información relacionada con la detención de un huésped de ese hotel. A lo que manifestó que sí, que el 9 de octubre de 2014, aproximadamente como a las 10:30 horas de la mañana ella se encontraba presente cuando dos hombres altos, de tez blanca, vestidos con chalecos de color café claro, se identificaron con credenciales de la [REDACTED] y les preguntaron al señor [REDACTED] y a ella, que, si en ese hotel se encontraba hospedado el señor [REDACTED], a lo que les respondieron que sí, asimismo, le informaron que esa persona era un delincuente y pidieron que les indicaran en cual habitación se encontraba, a lo que les respondieron que se encontraba en la habitación "pichataro" en el tercer piso, por lo que pidieron permiso para pasar y que les abrieran la puerta de dicha habitación con el duplicado de la llave de la misma. Asimismo, manifestó, que al poco rato bajaron esos dos hombres y subieron nuevamente con 4 hombres más, los cuales iban vestidos con uniforme negro, cubiertos de la cara con gorras pasa montañas de color negro y con armas largas y como a la media hora subieron dos mujeres vestidas con el mismo uniforme negro y también subieron armadas. Al respecto se le preguntó si escuchó algo en esos momentos, señaló que ellos estaban en la recepción, pero que se escuchaban, gritos de

la muchacha que llegó como media hora antes de los hechos a visitar al señor [REDACTED]. Acto seguido se le preguntó si sabía desde cuando se encontraba en el hotel "El Rey" el agraviado. A lo que manifestó, que el señor [REDACTED] se hospedó aproximadamente el martes 7 de octubre de 2014 y pagó el hospedaje de la habitación "pichataro", por una semana, pero llevaba apenas tres días cuando lo detuvieron, señaló que durante su estancia le comentó el velador que en la noche lo visitaron dos hombres jóvenes aproximadamente como de 20 o 25 años de edad, de los cuales desconoce su nombre y hasta el jueves 9 de octubre de 2014, por la mañana que fue cuando lo visitó la señorita, de la que no sabe cómo se llama. Asimismo, se le preguntó ¿que si recordaba cuánto tiempo estuvieron los elementos de la Marina en la habitación con el señor [REDACTED] a? R= A lo que manifestó que estuvieron aproximadamente como dos horas y que durante ese tiempo escuchó que el señor se quejaba como si lo estuvieran golpeando y los gritos de la muchacha, señaló que después de eso los hombres uniformados de negro lo bajaron esposado al señor Ramiro con las manos hacia atrás y con los ojos vendados y las mujeres uniformadas bajaron a la muchacha únicamente con las manos esposadas y se los llevaron en una camioneta. Finalmente señaló que aproximadamente como al mes y medio se presentaron unas licenciadas quienes les entregaron un citatorio a ella y a su compañero el señor [REDACTED] para que se presentaran a declarar sobre los mismos hechos ocurridos en el Hotel el Rey el 9 de octubre de 2014, en las instalaciones del Ministerio Público en Iguala, Guerrero, señaló que fueron varias veces las que acudieron a declarar y para identificar al detenido, mediante una pantalla de televisión, al cual sí reconoció como el señor que estaba hospedado y que fue detenido. Agregó, que una vez acudió a esas oficinas del ministerio público en donde le presentaron a un hombre vestido de militar, de tez morena y de baja estatura como si fuera de costa, para que lo identificara y precisara si era el marino que había acudido al hotel a preguntar por el agraviado el día 9 de octubre de 2014; a lo que ella les respondió, que esa persona no era, ya que el marino que se presentó el día de los hechos, era un hombre alto, de tez blanca y guapo. (sic). ----- Por otra parte, el licenciado [REDACTED] y la suscrita, le solicitamos al señor [REDACTED], que si nos podía permitir revisar las constancias del libro de registro de huéspedes del mes de octubre de 2014. A lo que manifestó, que ya no contaban con esos registros ya que la antigua dueña del Hotel "El Rey", quien se sabe que se llamaba [REDACTED], desde hace aproximadamente dos años, cambio su residencia de Taxco y desconoce su paradero. Asimismo, el licenciado [REDACTED], le solicitó el domicilio o teléfono del empleado [REDACTED]. A lo que respondió que dicha persona ya tiene dos años que no trabaja en ese hotel, que únicamente sabe que vive en el [REDACTED] y que únicamente tienen el teléfono de su esposa la [REDACTED] pero que no contesta las llamadas. Conjuntamente, dicho encargado, manifestó que le preguntaría a su jefe si tenía algún registro de esa fecha y pidió que regresáramos en un par de horas para ver si se tenía esa información. Por lo que se agradeció el apoyo. ----- Que siendo, las trece treinta horas del día de la fecha, el licenciado [REDACTED] y la suscrita, regresamos de nueva cuenta al hotel "El Rey" a efecto de que se nos proporcionara una respuesta, sin embargo, esto no fue posible ya únicamente se encontraba la señora [REDACTED] quien informó, que el encargado del hotel había tenido que salir, pero que dejó recado, que los dueños no contaban con los registros de huéspedes que requeríamos. Sin embargo, la señora [REDACTED] manifestó que personal de los juzgados, acudió a tomar fotografías del registro del hospedaje del agraviado. Por lo que se agradeció el apoyo y se dio por terminada la entrevista con el personal del multicitado hotel.



EXP: [REDACTED]

(3)

Que siendo las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, el licenciado [REDACTED] y la suscrita, nos presentamos en las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Guerrero, específicamente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Taxco, a efecto de recabar información de la probable diligencia de inspección judicial realizada al hotel "El Rey", al respecto personal del citado juzgado, manifestó que efectivamente ellos tienen encomendadas las solicitudes requisitorias de inspección de domicilios y/o personas del Juzgado Noveno de Distrito en materia de Procesos Penales Federales de Iguala, Guerrero. Asimismo, personal de este Organismo Nacional, solicitó su apoyo para que en vía de colaboración se nos proporcionara información relacionada con los hechos motivo de la queja. A lo que se informó que no cuentan por el momento con esa información de diligencias de años anteriores, ya que aún se encuentran de vacaciones y que el personal a cargo se incorporará el lunes 6 de agosto de 2018, por lo que se nos conminó para que le realizáramos la petición por escrito dirigido al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en Taxco Guerrero, mismo que podía ser enviado al correo electrónico [REDACTED]@gmail.com y se proporcionó el número telefónico del mismo [REDACTED]. Por lo que se agradeció el apoyo y se dio por terminada la presente diligencia. Lo anterior se hace constar para los efectos correspondientes. -----

DOY FE-

[REDACTED]
Lic. [REDACTED]
Visitadora Adjunta

Vo.Bo. [REDACTED]

[REDACTED]
Encargada de la Dirección de
Área Cuatro



Dependencia: Juzgado de 1ª. Instancia

Sección: Segunda Secretaría

000408

Numero: [REDACTED]

Expediente: [REDACTED] I del índice del juzgado noveno

Asunto: De Dto. En el Estado de Guerrero.
Se remite copia simple

Taxco de Alarcón Gro., 21 de agosto de 2018.

LIC. [REDACTED]
VISITADORA ADJUNTA ADSCRITA A LA
DIRECCIÓN 4 DE LA PRIMERA VISITADURIA
GENERAL DEL CNDH.

[REDACTED]
CIUDAD DE MEXICO.

Al contestar este oficio cítese los datos
Contenidos en el ángulo superior derecho

En cumplimiento al auto de esta fecha y al oficio de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, remito a Usted, copia simple de la requisitoria numero [REDACTED], que el juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, solicitó que este juzgado en auxilio a dicha autoridad, llevara a cabo la fe judicial, en el Hotel "El Rey" respecto los puntos que señaló en el escrito de veinte de octubre de dos mil catorce.

Para todos los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.
EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL [REDACTED]

JUZGADO SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
SEGUNDA SECRETARIA

siguientes, de aproximadamente [REDACTED] de

[REDACTED]
[REDACTED]
metros de estatura, quien manifestó al personal
actuante de este juzgado, que en dicho establecimiento
no existen cámaras interiores ni exteriores.

II. Si dentro del hotel el Rey se encuentra con un
registro de los huéspedes que se alojan en dicho
establecimiento.

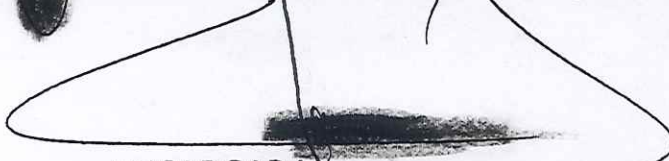
a). En caso de que sea afirmativo, se da fe de las
personas que los días ocho y nueve de octubre del dos
mil catorce se hospedaron y/o alojaron en dicho hotel.
Por lo que se solicita sea agregada copia certificada del
registro de referencia.

Se da fe que el encargado del hotel El Rey, el C.

[REDACTED], manifestó al personal
actuante de este juzgado, que dentro del Hotel antes
citado, no se encuentra con un registro de huéspedes
que se alojen en dicho establecimiento, solo cuentan
con bitácoras y que las personas que estuvieron
hospedadas el día ocho de octubre de dos mil catorce,
fueron: [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, también
informo al personal de este juzgado que las personas
que estuvieron hospedadas el día nueve de octubre de
dos mil catorce, fueron [REDACTED]
[REDACTED]

Seguidamente la Agente del Ministerio Publico Adscrita, así como el defensor de oficio, que intervino en la presente diligencia manifiestan que no desean hacer uso de la palabra. Por lo que, y no habiendo otra cosa más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo para debida constancia legal; asimismo devuélvase la requisitoria 214/2014-II-P-T diligenciada, al Juez Noveno de Distrito en el Estado, sin previo acuerdo. Doy fe



ENCARGADA



SECRETARIA



MINISTERIO PUBLICO



DEFENSOR

000435



Dependencia: Juzgado Penal de 1ª. Instancia

Sección: Segunda Secretaría

Numero:

Expediente: [REDACTED] de aquel juzgado

Asunto. El que se indica.

Taxco, Guerrero, 23 de octubre de 2014

JUEZ NOVENO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.
IGUALA, GUERRERO.

4.

OFFICINA DE CORRESPONDENCIA
 0 2 M 11 N 6
 ALSEJO DE LA GUERRA
 Recibido en firme categoría
 1 cop. Canceo requerida 21/4/14
 2014 OCT 23 PM 4: 52

Al contestar este oficio cítese los datos
Contenidos en el ángulo superior derecho

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, devuelvo a Usted, la requisitoria numero [REDACTED], diligenciada, deducida de la causa penal citada al rubro, instruida [REDACTED], [REDACTED] por el delito de Delincuencia organizada. Adjuntándole por duplicado las diligencias practicadas por este Juzgado.

ATENTAMENTE.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Segunda Sala de lo Penal
Materia Penal
por Ministerios
2017 y 107
Realizada por
mediante oficio
del Mil Cat

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ALARCON
SEGUNDA SECRETARIA

La Segunda Secretaría de Acuerdos Del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón. Encargada del Despacho por el Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 37 y 81, fracción IV y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designación realizada por el presidente del consejo de la judicatura del Estado, mediante oficio número [REDACTED] 4, de fecha veintitres de octubre de dos mil catorce.



Visitadora Adjunta de la Dirección de Área Cuatro
Presente:

Los que suscriben Visitadores Adjuntos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente de queja con número [REDACTED], con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL", emitido por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, considerando la existencia de elementos adicionales que se refieren en el cuerpo del presente documento, rendimos ante usted la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED] quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante el examen:

Licenciado en derecho [REDACTED] licenciada en Psicóloga [REDACTED]
[REDACTED] Forense [REDACTED], Visitadores
Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA.

Que aproximadamente a las 13:00 horas del día 8 de junio de 2015, nos constituimos en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste" ubicado en el Km. 10.690 carretera libre Tepic-Mazatlán Km. 2.3 del entronque carretero, C.P. 62795, en Tepic, Nayarit, en compañía del Lic. [REDACTED] y la Psicóloga [REDACTED] en calidad de Visitadores Adjuntos, con el objetivo de realizar valoración médico psicológica especializada a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien estando de acuerdo y al no haber objeción por su parte, previa autorización y firma de consentimiento informado, se encontró lo siguiente:

PGR en el Dictamen de Medicina Forense folio 74122, el 10 de octubre de 2014 de las 19:15 a las 19:40 horas.

Desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos para corroborar fehacientemente el dicho del agraviado al referir que los elementos aprehensores ***"me pegaron en los genitales con puños y patadas como unas 5 o 6 veces, me caía y me levantaba... tardaron varios ratos poniéndome la bolsa, me la pusieron 6 veces, ... me cachetearon... me patearon en las piernas y caí hincado... me envolvieron con un zarape y me dieron vueltas con cinta canela, me hicieron taquito... que agachara la cabeza... me vendaron los ojos... me vendaron las manos... me pusieron una bolsa de plástico negra en la cabeza, me la pusieron 6 veces... me volvieron a poner la bolsa como 7 veces y 5 minutos cada vez, perdí el conocimiento... me volvieron a poner la bolsa como 7 veces y me la dejaban como 4 minutos..."***, toda vez que en las diferentes valoraciones médicas que le fueron realizadas no presentó lesiones a ese nivel.

Asimismo, no se tienen elementos técnico médicos para corroborar fehacientemente el dicho del agraviado al referir que ***"... me aventaron a una cama, entraron al cuarto donde yo estaba en bóxer... me desenvolvieron, me dieron ropa para vestirme..."***

15. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

Se anexó consentimiento Informado firmado y Certificado Médico de Ingreso de **Ramiro Ocampo Pineda**, al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "NOROESTE" en Tepic, Nayarit, en fecha **17 de octubre de 2014**.

16. CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES:

PRIMERA: En los Dictámenes de Integridad Física realizados el **09 y 10 de octubre del 2014**, este último a las 16:00 horas, quien dijo llamarse [REDACTED], **NO** presentó lesiones traumáticas, lo cual es **coincidente** con lo referido en la respuesta de información emitida por la Secretaría de Marina, con fecha 10 de agosto de 2015.

SEGUNDA: Al realizar el Dictamen de Integridad Física a [REDACTED] el día **10 de octubre de 2014 a las 19:15 horas**, **SÍ** presentó lesiones traumáticas, las que se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

TERCERA: Desde el punto de vista médico forense **SÍ** se tienen elementos técnicos médicos para acreditar que [REDACTED] fue sometido a traumatismos (**lesiones innecesarias**), durante su sujeción y/o sometimiento por los elementos aprehensores, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de análisis de hallazgos.

CUARTA: Desde el punto de vista médico forense **no se tienen elementos técnico médicos** para acreditar el dicho de [REDACTED] al referir que fue sometido a posiciones forzadas, desnudez, limitaciones sensoriales (vendaje de ojos) y asfixia, al no existir concordancia con los hallazgos físicos como se indicó en el rubro de análisis.

QUINTA: La costra hemática en región dorsal izquierda, desde el punto de vista médico forense fue producida durante las **maniobras de sujeción**; por sus características se establece que presenta una temporalidad menor a 24 horas.

SEXTA: Las costras secas en antebrazo derecho y muñeca izquierda, al encontrarse en fase de costra seca, presentan una temporalidad mayor a 3 días, siendo **extemporáneas** con el día de la detención.

SÉPTIMA: El aumento de volumen en región occipito temporal derecha y las dos costras en región escapular derecha, desde el punto de vista médico forense **no se tienen elementos técnico médicos** para corroborar su origen traumático, establecer su temporalidad y correlacionarlas con el momento de la detención.

OCTAVA: En el Dictamen en Integridad Física realizado a las 00:50 horas del **17 de octubre de 2014**, por Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República **[REDACTED]** No presentó huellas de lesiones externas recientes, hecho que se repite este mismo día al ser certificado medicamente a su ingreso al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "NOROESTE" en Tepic, Nayarit, pasando inadvertidas las lesiones descritas 7 días atrás por el perito médico oficial de la Procuraduría General de la República en el Dictamen de Medicina Forense folio 74122, el 10 de octubre de 2014 de las 19:15 a las 19:40 horas.

RECOMENDACIONES: Si bien es cierto que, **[REDACTED]** al ser valorado por personal de esta Comisión Nacional, el 8 de junio de 2015, no se advirtió la necesidad de nuevas evaluaciones o cuidados médicos, también lo es que, de presentar alguna sintomatología se le recomendó comunicarse con las autoridades del centro de reclusión y/o con el visitado+r adjunto de este Organismo Nacional encargado del expediente de queja a fin de determinar lo conducente.

Ciudad de México a 24 de octubre de 2018

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Visitador Adjunto
Médico Forense

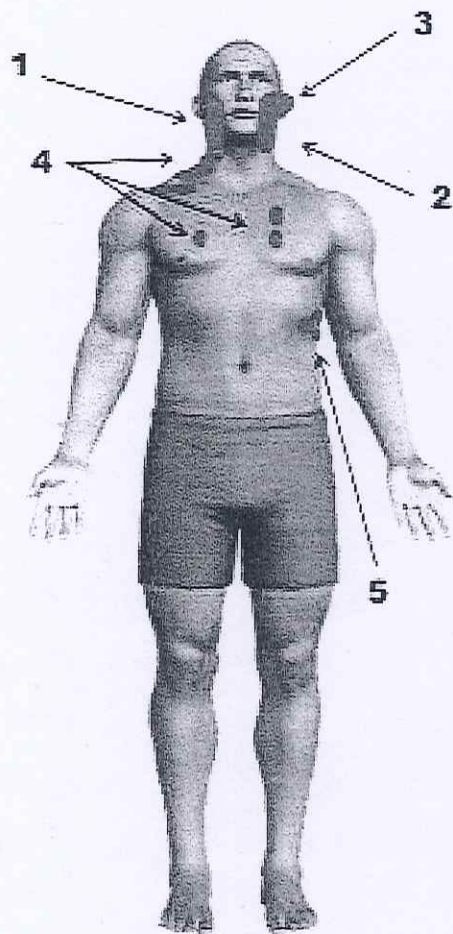
[REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo.Bo.

[REDACTED]
Directora de Area

BIBLIOGRAFIA:

1. Tópicos médicos forenses. Gómez Bernal, E. Editorial SISTA, 5ª edición, México 2008.
2. Tratado de Medicina Legal y elementos de patología forense. Patitó, JA. Editorial Quorum, Argentina, 2003.
3. Medicina Legal y Toxicología. Calabuig, G. 5ª Edición. Editorial Masson. España, 1998.



LESIONES INNECESARIAS

1.- Équimosis rojo vinosas en un área de 8.5 x 4 cms., que comprende mejilla, región mandibular y parte de cara lateral derecha de cuello.

2.- Équimosis rojo vinosas en un área de 11.5 x 7 cms., que comprende mejilla, región mandibular, cara lateral izquierda de cuello, región mastoidea izquierda y pabellón auricular izquierdo.

3.- Éritema en membrana timpánica izquierda, sin observarse solución de continuidad de la misma...

4.- Múltiples equimosis rojo vinosas irregulares la mayor de 1 x 0.7 centímetros y la menor de 0.4 cms., en cara lateral derecha de cuello, caras anteriores de hombro, ambas regiones pectorales.

5.- Equimosis rojas puntiformes en un área de 3x2 cms., en región costal izquierda.